



**Asunto: LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2021
Expediente 2042/2020**

INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, Interventora acctal. del Ayuntamiento de El Puig de Santa María (Valencia), de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, así como en el artículo 15 de la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando el art. 4.1.b de la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre que establece que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones; respecto a las líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio 2021 emite el siguiente, INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 135 de la Constitución española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE nº 240, de 5 de octubre)

PRIMERO. El Artículo 27.2 de la LOEPSF, establece que Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

Se trata de información sobre las líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio siguiente a nivel consolidado, en el que se consignaran, entre otros parámetros, los datos siguientes:





- a. Las previsiones de ingresos y gastos, tanto los corrientes como los de capital y los financieros, en términos agregados.
- b. El saldo positivo o negativo de los ajustes para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos SEC.
- c. El saldo de la deuda viva estimada a 31 de diciembre del ejercicio del período considerado.

SEGUNDO. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos deben tener en cuenta tanto su evolución tendencial.

Las líneas fundamentales del Presupuesto deberán remitirse por la Entidad local al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.

TERCERO. En cuanto al procedimiento y órgano competente para su aprobación, cabe aplicar el mismo criterio seguido para la elaboración y aprobación de los Planes presupuestarios a medio plazo. Partiendo de la premisa de que este documento no es en sí mismo un presupuesto, al tratarse de un documento informativo que constituye una estimación realizada en base a los datos económicos de la contabilidad municipal, cabe interpretar que, dado que la elaboración de los presupuestos municipales corresponde a la Alcaldía, es este, el órgano competente encargado de su elaboración, cuyo contenido deberá ajustarse al establecido por el Ministerio de Hacienda. En este sentido, se debe de concluir que es igualmente el Alcalde el órgano competente para su aprobación, mediante resolución en base a la competencia residual contenida en el art. 21.1s) de la LRBRL, de la que deberá dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Puig de Santa María, a la fecha de la firma

La Interventora acctal.

Documento firmado electrónicamente



HISTÒRIC · MEDITERRANI · NATURAL

